

La Asamblea, en sesión celebrada con el doce de septiembre de dos mil diecinueve, acordó delegar las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Junta de Gobierno:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria.

2. La declaración de lesividad de los actos de la Entidad.

3. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y aun cuando no estén previstos en los presupuestos, salvo los proyectos de obras, estudios de impacto ambiental y planes de seguridad y salud cuya aprobación se hubiera delegado en la Presidencia.

4. La contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años o aquellos en los que su duración sea inferior pero el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje del 10 por ciento citado o la cuantía señalada anteriormente (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), salvo los servicios y obras cuya contratación con la mercantil EMIMET, se hubiera delegado en la Presidencia”.

5. Delegar parcialmente la atribución de la Asamblea relativa a la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como limite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad.

6. La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el valor del bien supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como, la enajenación del patrimonio siempre que, en este último caso, el valor del bien supere el 10 por ciento y no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

7. Delegar la atribución de la Asamblea relativa a la potestad expropiatoria, prevista en el artículo 85 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación

Forzosa y el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

8. Delegar la resolución de expedientes sancionadores en caso de infracciones reputadas como muy graves, previstas en el artículo 24.2 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales en los Sistemas Generales de Saneamiento del Área Metropolitana de Valencia. (BOP nº 231, 29 de septiembre de 1994 y DOGV nº 2383, 9 de noviembre de 1994).

9. En relación al personal de la Entidad: La autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.